



**RESOLUCION No. 25-2019**

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Catorce (14) días del mes de Marzo del dos mil diecinueve.

**VISTO:** El Expediente Administrativo No.122-2018, contentivo **"SE IMPUGNA EL SALDO DE LA CUENTA COMERCIAL 156-650-0031 POR COBRO DE CONSUMO HISTORICO. QUE SE APLIQUE LA CADUCIDAD DE DEUDA POR PRESCRIPCION, APLICACIÓN DE LA AFIRMATIVA FICTA EN CASO DE NO RESOLVER LA PRESENTE EN EL TERMINO LEGAL ESTABLECIDO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS."** Presentado por el **ABOG. DEVIR CALEB AVILEZ JERONIMO** quien actúa como **APODERADO LEGAL** del **SEÑOR JUAN CARLOS DACCARETT DACCARETT Y OTROS**, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**CONSIDERANDO:** En fecha Catorce (14) de Septiembre de 2018, el **ABOG. DEVIR CALEB AVILEZ JERONIMO** quien actúa como **APODERADO LEGAL** del **SEÑOR JUAN CARLOS DACCARETT DACCARETT Y OTROS**, presento **"SE IMPUGNA EL SALDO DE LA CUENTA COMERCIAL 156-650-0031 POR COBRO DE CONSUMO HISTORICO. QUE SE APLIQUE LA CADUCIDAD DE DEUDA POR PRESCRIPCION, APLICACIÓN DE LA AFIRMATIVA FICTA EN CASO DE NO RESOLVER LA PRESENTE EN EL TERMINO LEGAL ESTABLECIDO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS."**

**CONSIDERANDO:** A la solicitud en referencia se le dio la Admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha treinta (30) de octubre de 2018, posteriormente se ordenaron los traslados al Departamento Comercial, para que se pronuncie mediante Dictamen,, para su posterior **RESOLUCIÓN**.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento Comercial emitió informe mediante **MEMORANDUM DC-No.736-2018** de fecha quince (15) de Noviembre de 2018, en el cual informa que el usuario de la **Cuenta Comercial: 156-650-0031, JUAN CARLOS DACCARETT DACCARETT**, con dirección en el



Barrio Guadalupe, se informa que para poder realizar el derecho correspondiente, se deberá presentar el interactivo de la ENEE donde se desglosan los consumos mes a mes, así como el Archivo Maestro de Energía Eléctrica.

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de agosto de 2018, Secretaría General de esta Institución, requiere al peticionario para que en el término de diez (10) días hábiles contando a partir del día siguiente a la notificación presentar el interactivo de la ENEE donde se desglosan los consumos mes a mes, así como el Archivo Maestro de Energía Eléctrica.

**CONSIDERANDO:** En fecha cinco (5) de noviembre del 2018, se constituyó del **ABOG. DEVIR CALEB AVILEZ JERONIMO** al **ABOGADO JULIO CESAR MARTINEZ MORALES**, en su condición de director y actuando en su condición de procuradora a la procuradora **MARIBEL SABILLON AGUILAR**, poder que fue admitido en fecha doce (12) de diciembre de 2018.

**CONSIDERANDO:** Que mediante fecha veintisiete (27) de Diciembre del 2018, el apoderado reclamante presentó escrito donde presenta lo solicitado en el previo de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2018, trasladando las diligencias al Departamento Comercial para que se pronuncie mediante informe detallado y se resuelva conforme a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento Comercial de esta Institución en fecha diecisiete (17) de enero de 2019 emitió informe del expediente 122-2018 mediante **MEMORANDUM DC-No.029-2019**, donde nos informan lo siguiente:

\*Que al usuario se le ha resuelto en tiempo y forma sus reclamos, y resultado de lo mismo se aplicaron créditos a favor por un total de **OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 63/100 CENTAVOS (L.86, 198.63)**, correspondiente a los meses de noviembre 2005 a junio 2018, incluyendo los recalcule de intereses, en base a servicio cortado.

\*En fecha veintisiete (27) de junio del 2018 se realizó inspección dando como resultado; "se encontró cortado y taponeado y la casa está habitada. Se alimenta de agua de la cuenta 156-650-0021 que es el mismo dueño".



Lo que indica que estando habitado el inmueble utilizaban el servicio de Alcantarillado Sanitario.

\*Se realizó una inspección en fecha catorce (14) de enero 2019 con el siguiente resultado: "se encontró cortado y taponeado, el local era una fábrica de dulces que ya la quitaron"

Por lo que en base a la última inspección conforme al histórico de consumo de Energía eléctrica es procedente realizar un crédito a favor del usuario por la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 69/100 CENTAVOS (L.3, 461.69)** en concepto de servicio cortado e inmueble deshabitado, hasta la factura de diciembre 2018.

\*Que la prescripción solicitada NO procede, en virtud de la certificación extendida por la Procuraduría General de la Republica de fecha veintiuno (21) de septiembre del 2016, donde contempla: "El SANAA en primera instancia debe proceder al corte de los servicios públicos que brinda como lo indica el artículo 9 del reglamento de cobranza; no obstante, tal omisión no genera un derecho de prescripción en favor del usuario, pues la mora acumulada se notifica en cada recibo de pago que se entrega al usuario, actualizando los saldos pendientes, acción que interrumpe la prescripción..." "La prescripción de tales adeudados solo será aplicable en aquellos casos en que el SANAA haya procedido a ordenar el corte del servicio al usuario como consecuencia de la falta de pago de los adeudos pendientes y haya transcurrido a partir de tal fecha cinco (5) años sin gozar de los servicios..." En esta cuenta NO PROCEDE la prescripción ya que conforme la inspección de fecha veintisiete (27) de junio del 2018. El inmueble se encontraba habitado, lo que indica que ha gozado de los servicios de Alcantarillado Sanitario hasta esa fecha, y no ha tenido interrupción durante 5 años como indica la prescripción, y de igual forma el historial de energía eléctrica que ha tenido consumos, lo que es indicativo que el inmueble a estado habitado.

\*Se recomienda al usuario que si el inmueble seguirá deshabitado, solicite el corte temporal de los servicios donde pagara los cargos básicos mensualmente por la cantidad de ochenta y ocho con 40/100 centavos (L.88.40), siempre y cuando continúe deshabitado.

\*Actualmente tiene una deuda por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON 01/100 CENTAVOS (L.65,504.01)** a la factura de diciembre 2018.



\*El último pago realizado por el usuario fue por la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 50/100 CENTAVOS (L.825.50)** el 13 de diciembre del 2004.

\*Actualmente se encuentra vigente la Amnistía, y procedente exonerar la cantidad de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO EXACTOS (20,831.00)** en concepto de intereses, siempre que el usuario cancele la totalidad de la deuda.

DEUDA EN SISTEMA	L.65, 504.01
CREDITO POR CORTADO Y DESHABITADO	L. 3, 461.69
AMNISTIA	L.20, 831.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>L.41, 211.32</b>

Se adjunta copia de pantalla del sistema, historial de pagos, inspección de fecha veintisiete (27) de junio 2018 con fotografías e inspecciones de fecha Catorce (14) de enero del 2019 con fotografías.

**POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANA" RESUELVE:** declarar **SIN LUGAR**, a la solicitud denominada **"SE IMPUGNA EL SALDO DE LA CUENTA COMERCIAL 156-650-0031 POR COBRO DE CONSUMO HISTORICO. QUE SE APLIQUE LA CADUCIDAD DE DEUDA POR PRESCRIPCION, APLICACIÓN DE LA AFIRMATIVA FICTA EN CASO DE NO RESOLVER LA PRESENTE EN EL TERMINO LEGAL ESTABLECIDO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS."**. Presentado por el **ABOG. DEVIR CALEB AVILEZ JERONIMO** Actuando en representación legal del **SEÑOR JUAN CARLOS DACCARETT DACCARETT Y OTROS**, Determinando lo siguiente:

- A) En base al informe emitido por el Departamento Comercial que corre agregado a los folios del 30 al 33, donde nos manifiesta que actualmente la casa está habitada y el servicio de agua cortado y taponeado, es procedente un crédito a favor del usuario por la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 69/100 CENTAVOS (L.3, 461.69)**, en concepto de servicio cortado e inmueble deshabitado, hasta la factura de diciembre 2018. En virtud que según sistema de SANA ya se aplicaron créditos a favor del reclamante por un total **OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 63/100 CENTAVOS (L.86, 198.63)** correspondientes



a los meses de noviembre 2005 a junio 2018, incluyendo los recalcule de interés, en base a servicio cortado.

- B) Que la prescripción solicitada **NO ES PROCEDENTE**, en virtud que la certificación extendida por la Procuraduría General de la Republica de fecha veintiuno (21) de septiembre del 2016, contempla: **"el SANAA en primera instancia debe proceder al corte del servicios públicos que brinda como lo indica el artículo 9 del Reglamento de Cobranzas; no obstante, tal omisión no genera un derecho de prescripción en favor del usuario, pues la mora acumulada se notifica en cada recibo de pago que se entrega al usuario, actualizando los saldos pendientes, acción que interrumpe la prescripción..."** "la prescripción de tales adeudos solo será aplicable en aquellos casos en que el SANAA haya procedido a ordenar el corte del servicio al usuario como consecuencia de la falta de pago de los adeudos pendientes y haya transcurrido a partir de tal fecha cinco (5) año sin gozar de los servicios..." por lo que en esta **NO PROCEDE** la prescripción, ya que de conformidad a la inspección de fecha veintisiete (27) de junio del 2018, el inmueble se encontraba habitado, lo que indica que a gozado del servicio de alcantarillado sanitario hasta esa fecha, y no ha tenido interrupción durante cinco (5) años como indica la prescripción, y de igual forma el historial de energía eléctrica demuestra que ha tenido consumos, lo que es indicativo que en el inmueble a estado habitado.
- C) Se deberá efectuar crédito de exoneración de intereses, ya que se encuentra vigente la Amnistia de intereses multas y recargos, y es procedente exonerar la cantidad **VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO EXACTOS (20,831.00)** en concepto de intereses, una vez, que el usuario de la Cuenta Comercial 156-650-0031, cancele la totalidad de la deuda la cual asciende a un valor de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 32/100 CENTAVOS (L.41, 211.32)**.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Publica**; 1, 22, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72, de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; artículo 9 del Reglamento De Cobranzas Y Certificación extendida por la Procuraduría General de la Republica de fecha veintiuno (21) de Septiembre del 2016.



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
Comayagüela MDC, Honduras  
Secretaría General

FOLIO No. *Cincuenta y siete*  
SECRETARIA GENERAL  
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
(57)

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, ~~que debe~~ <sup>que debe</sup> continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**



**ING. CINTHIA ELIZABETH BORJAS VALENZUELA**  
**GERENTE GENERAL POR LEY**



**ABOG. WILMER NÚÑEZ CABRE**  
**SECRETARIO GENERAL**

WNC/SG